



RESOLUCIÓN N° 183-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DÍAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de marzo del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 009905 y 009906 ambas de fecha 27 de octubre de 2022; las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 004458 y 004459 ambas de fecha 28 de octubre de 2022; el Dictamen N° 180/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Actas de Fiscalización SENAVE N° 009905 y 009906 ambas de fecha 27 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Sub Comisaria N° 18, situado en Ruta Py N° 08, Km 327 del Distrito de Santa Rosa del Aguaray – Dpto. de Santa Rosa, cuya comitiva fue recibida por el Agente Fiscal José Godoy, el señor Julio Romero dueño del cargamento y el representante legal del mismo, el Abg. Alejandro Benítez Aranha, en cumplimiento a la orden de la Dirección de Oficinas Regionales del SENAVE y a la solicitud de la Unidad Penal N° 3 – Zonal de dicho Departamento, donde procedieron a la verificación de una partida de maíz retenido por agentes de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros del Departamento de San Pedro presumiblemente de contrabando, una vez en el lugar, el dueño y el representante legal presentaron las siguientes documentaciones: Nota de Remisión N° 0001224, con Timbrado N° 15818585 de fecha 26/10/22 a nombre de Comercial Don Julio; copia de una factura de compra N° 00003622, con Timbrado N° 15538759 de fecha 01/06/2022 a nombre de Estancia Aquidaban, posteriormente se contabilizó la partida de maíz, constatándose 660 bolsas arpilleras blancas con 50 kg. c/u, totalizando 33.000 kg.

Que, acto seguido, se seleccionaron al azar 6 (seis) bolsas que fueron sometidas a una inspección visual, observándose que no pasaron por un proceso de limpieza ni zarandeado por presentar mezcla de granos enteros, granos partidos, granos vanos y restos vegetales, por lo que el cargamento de maíz quedó en guarda en el local de la Comisaria N° 18 de Santa Rosa del Aguaray hasta tanto el SENAVE pueda determinar el origen del producto.

Que, obra en autos, las siguientes documentaciones: copia del Acta de Procedimiento fiscal de fecha 27 de octubre de 2022; copia de la Nota de Remisión N° 001-001-001224 de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por la firma unipersonal Comercial Don Julio de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 183-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DÍAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Julio Romero Díaz, con RUC N° 1411251-5, cuya descripción trasladada detalla la cantidad 33.000 kg. de maíz tupi; y, tomas fotográficas del procedimiento.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 004458 de fecha 28 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la Estancia Aquidaban de la localidad de San Luis de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Dpto. de Amambay, cuya comitiva fue recibida por el señor Alessandro Trigueirinho, momento en el que procedieron a investigar y determinar el origen de una carga de 33.000 kg. de maíz tupi, que fueron retenidos en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray en fecha 27 de octubre de 2022, en el momento de la verificación el Asesor Técnico presentó las siguientes documentaciones: copia de Factura de Compra de Semillas con Timbrado N° 14766512, y Factura N° 001-001-0023465, emitida por la empresa Francisco Vierci y Cia. S.R.L., a su vez, manifestó que el área sembrada es de 400 hectáreas aproximadamente de la variedad híbrida 2B582PWU. No obstante, la variedad declarada coincide con la Factura de Compra de Semillas, de las cuales una parte de la producción fue comercializada al señor Julio Romero al término de la zafra de maíz 2022.

Que, obra en autos, las documentaciones presentadas al momento de la verificación por parte del Asesor Técnico, tales como la copia-simple de la Factura N° 001 – 001 – 0023465 de fecha 03 de febrero de 2022, emitida por la firma Francisco Vierci y Cia. S.R.L., con RUC N° 80004265-4, a nombre de Clediz – Aquidaban, con RUC N° 3839418-9, en el cual se observó, en primer lugar, que la firma proveedora se dedica a la comercialización al por mayor de materias primas agrícolas, así también, productos agrícolas en combinación con la cría de animales, comercio al por mayor de fertilizantes y agroquímicos con Registro SENAVE N° 1026, y por otro, la venta de 400 (cuatrocientos) bolsas de semillas de maíz certificada de la variedad 2B582PWU correspondiente al Lote N° 0595134410 – RM4, y las planillas de aplicaciones de productos fitosanitarios en la parcela de maíz, pertenecientes al señor Clediz Rocha Pinto.

Que, se según Acta de Fiscalización SENAVE N° 004459 de fecha 28 de octubre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la empresa Comercial Don Julio, siendo la comitiva recibida por el señor Julio Romero Díaz, donde verificaron si la empresa con nombre comercial Don Julio se encuentra registrado como comerciante de semillas, de productos fitosanitarios o acopiador u otros, en el procedimiento se constataron que tiene en stock 1200 bolsas de maíz y 5000.kg. a granel aproximadamente, mismo que adquieren del productor a granel para su posterior embolsados en bolsas de 60 kg. c/u, para comercializar como balanceado o alimentos para animales en el mercado nacional.

Miguel Caballero C. Abogado



ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 183-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DÍAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, las documentaciones presentadas al momento de la verificación por el señor Julio Romero, se observa en la Factura N° 001 – 001 – 0000362, con Timbrado N° 155538759, emitida por la Estancia Aquidaban (dedicada a productos agrícolas en combinación con la cría de animales), con RUC N° 3839418-9, la venta de 140.000 kilogramos de maíz en favor del mismo, y como también la copia del comprobante de Solicitud de Registro de Silos, Centros de Acopia, Puerto Embarque N° 4383, requerido por la empresa Comercial Don Julio.

Que, por Providencia DAJ N° 1478 de fecha 09 de diciembre de 2022, la Dirección Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General Técnica, informar sobre los siguientes puntos: “ a. ¿La empresa Francisco Vierci y Cia S.R.L., con RUC N° 80004265-4, cuenta con algún registro ante la DISE? En caso afirmativo, determinar el o los registros. B. ¿Se procedió a la certificación del Lote N° 05P5134410 – RM4 relación a las semillas de maíz de la variedad 2B582PWU? En caso afirmativo, remitir los datos del productor solicitante” (Sic).

Que, a través del Memorando DRNPSyEH N° 50 de fecha 12 de diciembre de 2022, la División Registro Nacional de Productores de Semillas informo que la empresa Francisco Vierci y Cia. S.R.L., con RUC N° 8004265-4, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS), y no ha iniciado ningún proceso según Sistema SISEM de la Dirección de Semillas.

Que, por su parte, mediante el Memorando DCOS N° 127 de diciembre de 2022, el Departamento Comercio de Semillas, informo que la empresa Francisco Vierci y Cia. S.R.L., con RUC N° 8004265-4, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS); sin embargo, en cuanto al Lote N° 05P5134410, expresa que el mismo, fue inscripto por la empresa CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A. en fecha 08 de noviembre de 2021, con denominación 2B582PWU correspondiente a la AFIDI N° 202124172, cuyo lote de semillas cumplió con los parámetros exigidos para la realizar dicha importación con origen de Brasil.

Que, por Memorando DPUV N° 293 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Departamento de Protección y Uso de Variedades, informa que la empresa Francisco Vierci y Cia. S.R.L., no se encuentra inscrita tanto en el Registro de Evaluador de Variedades (REV) como obtentor de variedades y/o representante legal.



Que, obra en autos, el reporte de la consulta de registro del SENAVE, a través de la web oficial con el siguiente enlace:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 183-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DÍAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/com.consultaregistros2.entidades, en el que se observó que la firma Francisco Vierci y Cia. S.R.L., con RUC N° 8004265-4, se encuentra inscrita como Entidad Comercial, en las Categorías Importadora/Exportadora, Almacenadora, Transportadora y Representante/comercializadora, con Registro N° 1026.

Que, obra en autos, el reporte de la consulta de registro del SENAVE, a través de la página web oficial con los siguientes enlaces: http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad; http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/com.consultaregistros2.entidades; y, http://secure.senave.gov.py:8443/Sisem Consulta/servlet/com.sisemweb33.comerciantes en donde se individualizaron que a la fecha, el señor Julio Romero Díaz, propietario de la firma unipersonal Comercial Don Julio, no se encuentra inscrita en las siguientes Categorías: Registro de Centros de Acopios, Entidades Comerciales ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas ante la Dirección de Semillas.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 22.- “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercialización de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las Autoridades de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento”.

Que, la Ley N° 385/94 “Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 56.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción”.

Artículo 88.- “Será sancionado: “a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción prevista en la presente Ley...”.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 183-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DÍAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 y de Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 29.- “Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas”.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la resolución SENAVE N° 789/04”, establece:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola, cuyo texto se encuentra como anexo y forma parte integral de la presente Resolución”.

Artículo 2°.- “Todas las personas físicas o jurídicas que importen, exporten, fabriquen, formulen, fraccionen o comercialicen fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas, están obligadas a registrarse en la Dirección General de Agroquímicos (DGA), Dirección de Control de Insumos Agrícolas (DCIA), para desarrollar cualquiera de estas actividades”.

Que, la Resolución SENAVE N° 670/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro de silos, centros de acopio y puertos de embarque, de productos y subproductos de origen vegetal; se implementa la modalidad de tramitación electrónica; y se abroga la Resolución SENAVE N° 172/21 de fecha 14 de abril de 2021”, establece:

Artículo 2°.- “ESTABLECER la obligatoriedad de registrarse en el SENAVE a todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados que almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados. Si la firma cuenta con varias sucursales de silos y/o centros de acopio abonará por la prestación de servicio correspondiente por cada sucursal, siempre y cuando no se encuentren en el mismo predio”.

Artículo 9°.- “ESTABLECER a los fines de la presente resolución, se tendrán en consideración, las siguientes definiciones: a) Centros de Acopio: Son instalaciones que cumplen la función de almacenar y concentrar productos vegetales (frutas, hortalizas, granos, hierbas y especias, flores, otros) y subproductos vegetales para luego ser enviados a los puntos de venta internos (mercados mayoristas urbanos, Distritales,



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 183.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIERCI Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DÍAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Departamentales, supermercados, etc.) y externos. Acopio: Proceso mediante el cual se adquiere productos y subproductos de origen vegetal directamente de los productores y se revenden a otros comerciantes”.

Que, en primer lugar, conforme a las Actas de Fiscalizaciones N°s 009905 y 009906 de fecha 27 de octubre de 2022, tenemos que funcionarios técnicos procedieron a la fiscalización de maíz en granos de 33.000 kg., distribuidos en 660 bolsas blancas de arpilleras de 50 kg. c/u, tales productos fueron comercializados al señor Julio Romero Díaz, con RUC N° 1411251-1, por parte de la firma Estancia Aquidaban del señor Clediz Rocha Pinto, con RUC N° 3839418-9, según Factura N° 001-001-000362.

Que, en segundo lugar, los granos en cuestión fueron el resultado de la siembra de las semillas de maíz certificada, variedad 2B582PWU, Lote N° 0595134410 – RM4, siendo esta partida comercializada por la firma Francisco Vierci y Cia S.R.L., conforme a la Factura N° 001-001-0023465 de fecha 03 de febrero de 2022.

Que, se tiene que, a través del reporte de consultas de registros de la página web oficial del SENAVE y el Memorando DCOS N° 127/22, se constató que la firma Francisco Vierci y Cia. S.R.L., comercializadora de las semillas de maíz, no cuenta con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), en contravención a lo dispuesto en los Artículos 56 y 88, Inc. a) en concordancia con el artículo 29 del Decreto N° 7797/00, puesto que, la actividad comercial de semillas se encuentra supeditada a la inscripción en el RNCS, ante la autoridad de aplicación la Dirección de Semillas del SENAVE.

Que, en tercer lugar, referente a la Nota de Remisión N° 001-001-0001224 de fecha 26 de octubre de 2022, con Timbrado N° 1581858, emitida por la firma unipersonal Comercial Don Julio del señor Julio Romero Díaz, se observó que se dedica a la venta de semillas y fertilizantes.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 004459/22, se dejó constancia de que técnicos encontraron almacenadas en el depósito de la firma Comercial Don Julio del señor Julio Romero Díaz, granos de maíz, distribuidos en 1.200 bolsas y a granel 5.000 kg.

Que, en atención a los hechos y conforme a los reportes de registros de la página web oficial del SENAVE de los cuales se desprenden que, la firma Comercial Don Julio del señor Julio Romero Díaz, no se encuentra inscrita en los Registros de Entidades Comerciales, como Importadora/Exportadora para la venta de fertilizantes, Comerciantes Semillas (RNCS) para la venta de semillas y como Centro de Acopios, para almacenar

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 183-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., CON RUC N° 8004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DÍAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

granos, todo esto en transgresiones a los Artículos 56 y 88, Inciso a) en concordancia con el Artículo 29 del Decreto N° 7797/00, el Artículo 2 del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 y el Artículo 2 de la Resolución SENAVE N° 670/22.

Que, para determinar o deslindar la responsabilidad de la firma FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., con RUC N° 8004265-4, por la comercialización de semillas, sin contar con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) y del Comercial Don Julio del señor Julio Romero Díaz, con RUC N° 1411251-5, por dedicarse a la comercialización de fertilizantes, semillas y almacenar granos en su depósito, sin estar inscripto en los registros pertinentes, corresponde la instrucción de sumario administrativo, en el marco del debido proceso, a fin de que las mismas puedan ejercer su respectivo derecho.

Que, por Providencia N° 255/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 180/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., con RUC N° 8004265-4, por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 56 y 88, Inc. a) de la Ley N° 385/94, en concordancia con el Artículo 29 del Decreto N° 7797/00, y a la firma COMERCIAL DON JULIO del señor Julio Romero Díaz, con RUC N° 1411251-5, por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 56 y 88, Inc. a) de la Ley N° 385/94, en concordancia con el Artículo 29 del Decreto N° 7797/00, el Artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10, y el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 670/22, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

Miguel Caballero C.
Abogado

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., con RUC N° 8004265-4, con domicilio en la calle Mariscal Estigarribia esq. Natalicio Talavera N° 1120, de la Ciudad de Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay, por la supuesta infracción a las disposiciones



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 183-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS FRANCISCO VIerci Y CIA S.R.L., CON RUC N° 80004265-4 Y COMERCIAL DON JULIO DEL SEÑOR JULIO ROMERO DÍAZ, CON RUC N° 1411251-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

de los Artículos 56 y 88, Inc. a) de la Ley N° 385/94, en concordancia con el Artículo 29 del Decreto N° 7797/00, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **COMERCIAL DON JULIO del señor Julio Romero Díaz, con RUC N° 1411251-5**, con domicilio en la calle De los Ángeles Vega e/ Tuyuyu de la Ciudad de Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay, por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 56 y 88, Inc. a) de la Ley N° 385/94, en concordancia con el Artículo 29 del Decreto N° 7797/00, el Artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10, y el Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 670/22, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que las firmas sumariadas deberán informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



TV/mc/rp



EBC. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 170/2023
Presidencia - SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

